

Permiñon 3 de Octubre de 1818 N° 63

Ordon de pagares por Manuel Trín al Concejo de Permiñon

En la Villa de Estavillo y Permiñon a tres de Octubre de mil ochocientos cuarenta y ocho ante mi el Escribo y testigo se constituyeron personalmente de la una parte Manuel Trín de esta Villa y de la otra el Ayuntamiento de la misma compuesto de los Señores D. Juan^{co} de Borja Teniente de Alcalde presidente por indisposicion del propietario, D. Manuel de Concha, D. Jose Maria, D. Ignacio de Suñer y D. Jose Lopez, etc. en ejercicio de su oficio como y los cuatro Alcaldes, que se habian ya manifestado como el de sea lo unico constituyente yo el Escribo doy fe; cuyo señalamiento se entregado en la forma de estilo, y en representacion de su Concejo y Ayuntamiento, en uso de sus facultades, esto, y aquel por si digeron: Que en los catros pagares que esta Villa tiene contra la Real Cauda de esta provincia de Navarra, procedente de las anticipaciones hechas a la tropa de S. M. en la ultima guerra le

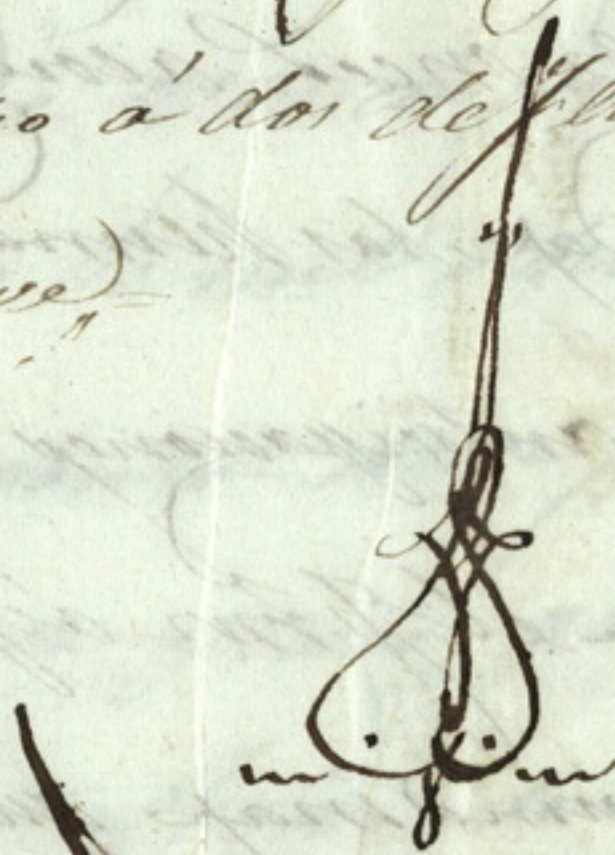
correspondian entonce mil once y de los que ha
percibido la parte correspondiente a los platos
Vencidos. Que ha concertado con Dho. Sr. en ven-
dida y cede todo lo restante y que le per-
tenece en Dho. pagares en los doce años que faltan
todavia que placiere y poniendolo en exe-
cucion desde luego cede a Dho. Señores re-
presentantes del concejo y Alcorno la percep-
cion que le cabe en los doce años para que
haciendolo ello pida para la Villa por la
cantidad de ocho mil noventa y nueve
entregados ya en un pagare de D.º cua-
tro mil noventa y cuatro y catorce
mitos, que ha de vencer y cobrarse en Dho. tre-
sientos el año de mil noventa y cincuenta
dos mil trescientos diez y siete l. y diez mrs.
En este primer plato, para el que tiene asi
bien percibido según de Dho. Señor Don Sim-
on Diez ochocientos noventa y dos y ahora des-
presente ante mi y los testigos de que doy fe
los restantes, mil cuatrocientos veinte y cinco
conque se completan los dos mil trescientos diez
y siete y diez mrs. de que formaban a Dho.
comunidad la mas firme carta de pago;
conquasometiendose a Dho. Señores a entregar

892.

el expresado Manuel J. Fr. igual cantidad
de dos mil trescientos diez y siete d. y diez mrs
en dinero Metalico precisamente el dia tres de
Octubre del proximo año de mil ochocien-
to Cuarenta y nueve para de equacion y
costa, y como con esto pagara y dinero, se
completan los ocho mil novecientos y novecid.
en que se han convenido, se desiste de toda
accion y derecho que le competian, confe-
sando desde ahora como confieso ser justo el
contrato con renunciacion de toda ley favorable,
en el que se ha tenido presente para la debida
justificacion, la reduccion de la quinta parte
de los catorce mil novecid. acordada por esta
Provincia para todas las hermandades de la
misma, que tengan anticipaciones de la misma
especie. Sin obcion el Fr. a pidiemi restitucion
de mi cantidad alguna mas que la ya marcada,
y los Señores de Ayuntamiento a cumplir
religiosamente el plazo asignado formali-
zan este instrumento prometiendo su observan-
cia con sus bienes el primero y los de la comu-
nidad los segundos renunciando las leyes
favorables, y esto ha de la menor edad y
beneficio de restitucion sin integram. Lo

firmar a quien doy fe como, siendo
testigo Juan Guzman natural de San-
tiago de Loyos vecino de Santa
milla y Andres de Milla que lo es de esta
Villa Manuel Jimenez Juan^{co} Flores Ma-
nuel de Corcuera Jose de Miana Ig-
nacio de Duran Jose Lopez An-
tonio Maria de Urquiza

Yo el dho. Matias de Urquiza vecino de San-
tiago de Loyos y vecino de Casado de Loyos,
Provincia de Milla, en la que por fecho, se usa de este papel,
presente fui en cuya fe concordante y remito a su origi-
nal en mi oficio doy, signo y firmo en dos hojas
y mi despacho a dos de febrero de mil ochocientos cua-
renta y nueve.


Matias de Urquiza
Dios. Fecho